Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2019-0187

SE ACEPTA la valla instalada por el actor, conforme al soporte gráfico allegado (archivo 26). A su vez, se le recuerda al apoderado del gestor, que la misma deberá permanecer en el predio hasta la práctica de la audiencia de instrucción y juzgamiento (art.375-7 del C.G.P.).

Asimismo, dada la variación del extremo pasivo en virtud de la reforma de la demanda, **SE ORDENA** nuevamente la inclusión del contenido del anuncio en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA que lleva el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por un (1) mes, dentro del cual podrán contestar el libelo las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el pleito en el estado en que se encuentre.

Notifíquese,

El Juez,

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 24/09/2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 104 de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP